



Bogotá D.C., junio 20 de 2025

Señor(a)

PUBLICADO EN CARTELERA

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202561201923312

Respetada ciudadanía

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). En referencia a su comunicado donde menciona: "(...) *Un camión o un bus voltio la semana pasada, unos semáforos peatonales en la carrera 7 con calle 67 esquina nororiental, exigimos que lo arreglen inmediatamente porque es un semáforo peatonal. Los estamos observando. (...)*", en el contexto de lo narrado en su comunicación, se informa:

Inicialmente se da claridad que la intersección semaforizada mencionada corresponde al EXT-1011/173 | AV ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7) X CL 67 y acorde a su solicitud se procede a revisar en el reporte centralizado del sistema de semaforización para el evento reportado en el comunicado.

Una vez verificado el sistema de gestión y operación de intersecciones en el Centro Estratégico de Movilidad CEM de la Secretaría Distrital de Movilidad se observa que la mencionada intersección no reporta eventos de falla que afecten la disponibilidad total de la intersección.

Dada la novedad reportada, se solicitó revisión física de la intersección por parte de grupo técnico especializado con el fin de verificar el correcto funcionamiento de cada uno de sus componentes, el cual reporta lo siguiente.

Diagnóstico: Intersección en servicio. Semáforo desorientado.

Solución: Actividades en el NEI 1011 / ID 173. Se realiza revisión al mobiliario encontrando en el flujo 21 derecho semáforo peatonal desorientado. Para esta labor en el flujo 21 derecho se orienta semáforo peatonal, se revisa demás mobiliario quedando sin novedad. Intersección en servicio con central.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Se debe aclarar que las fallas que afectan la disponibilidad de los elementos semafóricos corresponden a incidentes que se presentan por la continua operación del sistema y que una vez detectadas o reportadas por usuarios, son gestionadas para atención correctiva, por parte de grupos técnicos que se encuentran en terreno.

Sin embargo, ante cualquier falla, manifestación o afectación a la movilidad, “toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

Por lo anterior, es imperativo que los usuarios de las vías adopten un comportamiento ejemplar en estado de intermitencia o falla de una intersección semaforizada, y cumplan con lo dispuesto en el Artículo 66., de la Ley 769 de 2002.

“ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2



Es importante aclarar que si el presente requerimiento se realiza como parte de una investigación por accidente de tránsito, se debe tener en cuenta que cada incidente o accidente de tránsito tiene unas características y circunstancias que deben ser consideradas por el investigador correspondiente, y por lo tanto, el concepto emitido por esta Entidad no es vinculante, toda vez que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría no se encuentra la de investigaciones de accidentes de tránsito.

Agradecemos la preocupación por contribuir en la mejora de las condiciones de movilidad y del espacio público de nuestra Ciudad, e informamos que se continuará con el seguimiento al caso y así prevenir incomodidades futuras.

Finalmente, le agradecemos su información oportuna y es importante mencionar que el Artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), establece: “(...) *Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito (...)*”, por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas y el cuidado de su infraestructura.

En espera de dar alcance a su solicitud, no sin antes resaltar el gran aporte que por parte de la comunidad significa la identificación y puesta en conocimiento de este tipo de eventos que permiten a la SDM su atención inmediata y aportar a la seguridad vial de la Ciudad.

Cordialmente,



Diego Andres Suarez Gomez
Subdirector Técnico de Semaforización

Firma mecánica generada en 20-06-2025 09:21 PM

cc Yessica Hasbleidy Vargas Cardenas - Subdirección de Semaforización

Elaboró: Kevin Fernando Alfonso Miranda-Subdirección De Semaforización